

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA BERTHA GUZMÁN ALATORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INEEJAD**” Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE **TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, REPRESENTADO POR EL LIC. **SERGIO VELAZQUEZ ENRIQUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. **JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTANEDA**, SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE **TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “**EL MUNICIPIO**”, Y EL **SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, REPRESENTADO POR LA DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL SECRETARIADO EJECUTIVO**”, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DEL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

MARCO LEGAL

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse, entre otras, a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, “Ley General”), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en sus artículos 2, 39, apartado B, 88, apartado B, fracción IV y 98, que la seguridad

pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; asimismo, que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: garantizar el cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que deriven de ésta; contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema; aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley General; asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal; integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública.

De igual forma, se establece que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales, y entre esos requisitos, se encuentra el relativo a acreditar que se ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

- a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

3. Que mediante decreto publicado el 29 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de prorrogar por doce meses más, contados a partir de su entrada en vigor, el plazo para obtener la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, misma que se traduce en el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.



4. Por su parte, en el decreto número 24036/LIX/12, mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el artículo decimo primero transitorio, se establece que los elementos operativos de las áreas de prevención, reacción e investigación, a fin de permanecer en las instituciones de seguridad pública, deberán demostrar, a más tardar el día 3 de enero del 2013, que se encuentren inscritos en una institución de educación con reconocimiento oficial para obtener el nivel académico requerido. Los elementos operativos deberán acreditar fehacientemente, con documento idóneo, el avance de sus estudios en forma continua e ininterrumpida hasta culminarlos, para obtener la recertificación.

No obstante la fecha límite prevista en el referido artículo transitorio de la Ley local, debe interpretarse en el sentido de que al haberse prorrogado doce meses más el plazo para obtener la certificación, también se amplía por el mismo plazo el cumplimiento del requisito especial de escolaridad.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INEEJAD" que:

a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, creado mediante decreto número 18430, emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Julio del 2000, con Registro Federal de Contribuyentes número IEE-010814V7A, con personalidad jurídica; patrimonio propio y autonomía de gestión. Resulta importante destacar que con fecha 26 de mayo del año 2012 mediante el Decreto numero 24004/LIX/12 fue reformado el artículo primero del decreto de creación en el que refiere que el organismo cambia de nombre, quedando a partir de la publicación del citado Decreto, como Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y los Adultos, INEEJAD por sus siglas.

b) Conforme al artículo 2º de su decreto de creación, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos tiene como objetivo prestar los servicios de educación básica en el Estado de Jalisco, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, observando para ello la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y se apoyará en la solidaridad social.

c) Para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones de prestar servicios de formación, actualización y capacitación para jóvenes y adultos; expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta, de acuerdo a los programas de estudios, normatividad y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Educación para Adultos.

4. Por su parte, en el decreto número 24036/LIX/12, mediante el cual se expide la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el artículo decimo primero transitorio, se establece que los elementos operativos de las áreas de prevención, reacción e investigación, a fin de permanecer en las instituciones de seguridad pública, deberán demostrar, a más tardar el día 3 de enero del 2013, que se encuentren inscritos en una institución de educación con reconocimiento oficial para obtener el nivel académico requerido. Los elementos operativos deberán acreditar fehacientemente, con documento idóneo, el avance de sus estudios en forma continua e ininterrumpida hasta culminarlos, para obtener la recertificación.

No obstante la fecha límite prevista en el referido artículo transitorio de la Ley local, debe interpretarse en el sentido de que al haberse prorrogado doce meses más el plazo para obtener la certificación, también se amplía por el mismo plazo el cumplimiento del requisito especial de escolaridad.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL INEEJAD" que:

a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, creado mediante decreto número 18430, emitido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Julio del 2000, con Registro Federal de Contribuyentes número IEE-010814V7A, con personalidad jurídica; patrimonio propio y autonomía de gestión. Resulta importante destacar que con fecha 26 de mayo del año 2012 mediante el Decreto numero 24004/LIX/12 fue reformado el artículo primero del decreto de creación en el que refiere que el organismo cambia de nombre, quedando a partir de la publicación del citado Decreto, como Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y los Adultos, INEEJAD por sus siglas.

b) Conforme al artículo 2º de su decreto de creación, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos tiene como objetivo prestar los servicios de educación básica en el Estado de Jalisco, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, observando para ello la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y se apoyará en la solidaridad social.

c) Para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones de prestar servicios de formación, actualización y capacitación para jóvenes y adultos; expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta, de acuerdo a los programas de estudios, normatividad y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Educación para Adultos.

d) En los términos del artículo 17, fracciones II y XIV de su decreto de creación, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales.

e) Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la calle de José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Código Postal 44158, Sector Juárez en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

a) Es un ente de gobierno, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

b) Los CC. Presidente y Síndico Municipal, asumieron el cargo a partir del 1 de octubre de 2012, respectivamente, y personalidad que se tiene debidamente acreditada al ser un hecho público y notorio el cargo de elección popular.

c) Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

d) Tiene su domicilio oficial en calle Hidalgo Norte No. 02 colonia centro C.P. 49230 en el municipio de Techaluta de Montenegro, Jalisco.

III.- Declara el "SECRETARIADO EJECUTIVO" que:

a) Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos previstos por los artículos 18, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública; 2, 3, fracción I, y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

b) Conforme al artículo 22, fracción XI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, una de sus funciones es al de promover por conducto de las instituciones de seguridad pública, acciones conjuntas conforme a las bases que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

c) Conforme al artículo 8 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene las atribuciones de celebrar convenios y



coordinarse con las instancias competentes para la implementación de proyectos específicos, y colaborar con las autoridades competentes en la formulación de políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, remuneración, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

d) En los términos del artículo 22, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública es representante legal del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales.

e) Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la avenida Unión número 292, Colonia Deitz, Código Postal 44158, Sector Juárez en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declaran las partes que:

a) Poseen intereses comunes para que se lleven a cabo la regularización de estudios de los integrantes de las instituciones policiales, con el fin de que puedan obtener la certificación y permanecer en el cargo de conformidad a lo establecido en la Ley General y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

b) Que conscientes del compromiso de las instituciones policíacas de que sus elementos de acuerdo a su rango cuenten con la educación básica, media y media superior, manifiestan su interés en celebrar este instrumento de colaboración en los términos y condiciones previstas en su clausulado, con la finalidad de apoyar a los policías a obtener el grado académico requerido, y que el objeto del presente convenio será que cuenten con la educación básica, para su permanencia en la institución.

c) De acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, las partes tienen interés en celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

1. El objeto materia de éste convenio es que los integrantes de la institución de seguridad pública de "EL MUNICIPIO" reciban la formación, preparación, evaluación y certificación en los niveles de escolaridad de educación básica, para cumplir con los lineamientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



c/Donde?

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se compromete:

1. A permitir el uso de un inmueble apropiado para ser destinado al establecimiento y operación de los programas educativos de "EL INEEJAD" y de atención a beneficiarios del programa.
2. A cumplir las normas que regulan los servicios educativos ofertados por "EL INEEJAD" entre otras las de inscripción, acreditación y certificación vigentes, así como los acuerdos que se emitan por dicho organismo, tendientes a regular el servicio educativo, para lo cual bastará con simple notificación que "EL INEEJAD" haga al respecto a "EL MUNICIPIO", así como también a colaborar con la realización de los fines del programa.
3. Garantizar que los horarios y días de servicio del punto de encuentro se ajusten a las necesidades de los elementos de seguridad pública del municipio.
4. Garantizar la asistencia de los integrantes de la institución de seguridad pública municipal a las actividades académicas y evaluación que programe "EL INEEJAD".
5. Que el servicio materia de éste convenio será gratuito para los usuarios y que no se le dará otra utilización diferente al material de estudios proporcionados por "EL INEEJAD", así como al material que sea entregado con motivo de **EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES**.
6. Proporcionar los servicios de telefonía, energía eléctrica, limpieza, agua, sanitarios en los horarios de servicio, cubrir el costo mensual de los mismos, además de que en caso de que exista internet garantizar el pago mensual, así como los bienes consumibles (hojas de papel, etc.).

c/que?

TERCERA.- "EL INEEJAD" se compromete a:

- 1.- Otorgar los servicios educativos de primaria y secundaria en términos de los programas autorizados, así como aportar los instrumentos o recursos humanos necesarios para llevar a buen fin la ejecución del **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES**.
- 2.- Suministrar de manera gratuita a los usuarios previa solicitud y programación el material didáctico que sea necesario, de acuerdo a las existencias del mismo y de conformidad con la normatividad aplicable a "EL INEEJAD", además de los

implementos o recursos que recibiera si así lo fuera con motivo de la correcta ejecución y aplicación del programa.

3.- Inscribir, acreditar y certificar a los educandos registrados en el punto de encuentro instalado en **"EL MUNICIPIO"** siempre y cuando se encuentren ajustados a las normas de inscripción, acreditación y certificación vigentes para **"EL INEEJAD"**, en donde a cada educando inscrito se le dará la correcta información de las bondades del programa social; **EL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

4.- Así mismo, **"EL INEEJAD"** designa como unidad responsable para vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y para conocer y resolver de común acuerdo los asuntos derivados de su aplicación, a su Coordinación de Zona No. 07, ubicada en la calle Aquiles Serdán, con el número 16, en el municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco, siendo ésta la que tiene a su cargo la cobertura del servicio educativo.

CUARTA.- RELACION INTERNA.

1. Para los efectos de la realización de este convenio, el **"INEEJAD"** designa al Director del Área de Estructuras Regionales para llevar a cabo los acuerdos tendientes a efectuar modificaciones al convenio y designa a la Coordinación de Zona No. 07, para resolver los problemas de operación que se generen, en cuanto a la Inscripción, acreditación, certificación y entrega de módulos.

2. **"EL MUNICIPIO"** designa al Comisario de Seguridad Pública, Lic. Francisco Javier Aguilar Rodríguez, para que mediante acuerdos por escrito, que no requieran mayores condiciones contractuales, se realice el intercambio de los servicios que recíprocamente se presten; así como a los responsables de cada dependencia o área involucrada en la ejecución del programa.

3. **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SECRETARIADO EJECUTIVO"** dará seguimiento y verificará el cumplimiento del objeto de este convenio, a través de la Coordinación de Consejos Regionales.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.

1. Tanto el personal de **"EL INEEJAD"** como el de **"EL MUNICIPIO"**, así como las comisiones con que cada una de las partes cuente para proporcionar los servicios motivo del presente convenio, se entenderá que su relación laboral y académica quedará bajo la absoluta y directa responsabilidad de la parte que lo contrató, sin que proceda reclamo laboral alguno respecto de la otra parte a quien le presta el servicio.

2. En caso de que el “**EL INEEJAD**”, fuese condenado por alguna autoridad de carácter administrativo o laboral por responsabilidades de trabajadores al servicio de “**EL MUNICIPIO**”, éste se obliga a resarcir las cantidades que hubiese sido condenado “**EL INEEJAD**”, por dichas obligaciones.

SEXTA.- VIGENCIA.

1. Por así convenirlo las partes acuerdan que, el plazo del convenio será desde el día de su firma y hasta el día del término de la presente administración municipal, siendo el 30 de Septiembre del 2015, en tanto las partes no manifiesten su voluntad para rescindir los términos del convenio, debiéndolo hacer por escrito con 30 días de anticipación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrá concluir anticipadamente cuando así lo determinen “**LAS PARTES**” por mutuo acuerdo, o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos 30 (treinta) días después de recibir la notificación por escrito, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. “**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán llegar a un acuerdo por la vía amigable, respecto de la revisión del mismo.

OCTAVA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

1. Ambas partes manifiestan que el presente convenio es de buena fe, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo invaliden, y las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio, serán resueltas de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, considerando así mismo que el presente convenio se celebra con el pleno acuerdo de buena voluntad, comprometiéndose “**LAS PARTES**” a solucionar cualquier diferencia que se presente, durante la procuración de sus fines.

Leído por **"LAS PARTES"** el presente convenio de colaboración educativa y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por triplicado, en Guadalajara, Jalisco el día 02 dos de Junio del 2014 dos mil catorce.

POR "EL INEEJAD"

LIC. ANA BERTHA GUZMÁN ALATORRE
DIRECTORA GENERAL

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. SERGIO VELAZQUEZ ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTAÑEDA
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL SECRETARIADO EJECUTIVO"

DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA.
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER AGUILAR RODRÍGUEZ
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO

LIC. JESÚS RÍOS IBARRA
DIRECTOR DE ESTRUCTURAS
REGIONALES DEL INEEJAD

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACION FIRMADO POR EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS "INEEJAD", EL MUNICIPIO DE **TECHALUTA DE MONTENEGRO**, JALISCO Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.